EDICTO EMPLAZATORIO. Art. 140 Ley 1708 de 2014. El suscrito Secretario del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla. CITA Y EMPLAZA A LOS DEMÁS TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS MISMOS, para que comparezcan a este Juzgado y hagan valer sus derechos dentro del proceso de Extinción de Dominio No. 08001312000120190000200 (Rad. Fiscalía 201701996 E.D.), siendo afectado FLOR ELENA PEREZ GUTIERREZ Y OTRO dando cumplimiento a lo ordenado en el auto del 15 de marzo de 2022, y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, proferido dentro del citado radicado, que **ADMITIÓ LA DEMANDA** de la acción de extinción de dominio el 21 de febrero de 2019, en donde resultaron afectados los siguientes bienes: **INMUEBLES: INMUEBLE No. 1** -Clase -Lote Urbano-Matricula Inmobiliaria-060-2920- Direccion-Lote No. 6 Manzana C Urbanización los Ángeles-Barrio -Buenos Aires Ciudad-Cartagena-Departamento-Bolívar-Propietario -FLOR ELENA PEREZ GUTIERREZ-Gravámenes-Tiene embargo Ejecutivo con Acción Personal – Juzgado 2° Civil del Circuito de Cartagena **INMUEBLE No. 2** - Clase - Apartamento (50%) - Matrícula Inmobiliaria-060-158781 - Referencia Catastral Cartagena - Dirección -Conjunto Residencial del Mirador de Zaragocilla Sector las Lomas Primera Etapa Apto 302 Torre 2 Manz C - Ciudad-Cartagena - Departamento-Bolívar - Propietario-FLOR ELENA PEREZ GUTIERREZ-AMERICO MENDOZA QUESSEP-Gravámenes-- Embargo Ejecutivo con Acción Personal Juzgado 5º Civil del Circuito de Cartagena.- Embargo Ejecutivo con Acción Personal Juzgado 6° Civil del Circuito de Cartagena. **INMUEBLE No. 3** Clase - Casa Lote-Matricula Inmobiliaria-060-242207-Referencia Catastral-Cartagena Dirección - Urbanización Quintas del Manantial Casa Lote No. 26 Manzana BCiudad-Turbaco-Departamento-Bolívar-Propietario-FLOR ELENA PEREZ GUTIERREZ-**INMUEBLE No. 4** - Clase -Lote -Matricula Inmobiliaria-060-292686 (Abierta con base en la M.I 060-71238)-Dirección -Lote de Terreno en la población de Bayunca – Santa Rosa-Municipio -Santa Rosa-Departamento-Bolívar, Propietario-FLOR ELENA PEREZ GUTIERREZ. **INMUEBLE No. 5** -Clase -Lote Matricula Inmobiliaria-060-71238 (con base en esta se abrió la M.I No. 060-292686 Dirección -Lote de terreno en la población de Bayunca Santa Rosa-Municipio - Santa Rosa-Departamento-Bolívar -Propietario-FLOR ELENA PEREZ GUTIERREZ-Gravámenes-Tiene embargo Ejecutivo con Acción Personal – Juzgado 2° Civil del Circuito de Cartagena. **INMUEBLE No. 6**-Clase -Casa con Lote-Matricula Inmobiliaria-040-462613-Dirección -Cra. 6D No. 88-107-CiudadBarranquilla-Departamento-Atlántico -Propietario-MARLA MARIA MACIAS BELEÑO-BIEN. **VEHÍCULO No. 1**-Descripción del bien -Motocarro de Placas 171AAE-Marca Jincheng, modelo 2014-Propietario-FLOR ELENA PEREZ GUTIERREZ-BIEN – VEHÍCULO NO. 2-Descripción del bien – MotocarroPlacas-172AAE-Marca –JINCHENG-Nro de Serie-9F7KANZX0E1000032- Propietario-FLOR ELENA PEREZ GUTIERREZ **BIEN – SOCIEDAD No. 1**-NIT – MATRÍCULA -900.811.494-1/ MM 339892-12-Razón

Social-Sociedad Comercio y Logística Integral S A S-Dirección -Bosque Transversal 49 No 21-52-Ciudad: Cartagena-Departamento-Bolivar - Representante Legal-MARIA CAMILA MENDOZA PEREZ- **BIEN SOCIEDAD No. 2.** NIT – MATRÍCULA -M.M – 09- 339893-02-Razón Social-Establecimiento de comercio, comercio y logística integral S.A.S-Representante Legal-A la Sociedad Comercio y Logística Integral S.A S, le figura este establecimiento de comercio. **BIEN SOCIEDAD No. 3**-NIT – MATRÍCULA -900.811.147-9 CON MM – 09-339797-12-Razón Social Distrimarket MYM S.A.S-Dirección-BOSQUE TRANSVERSAL 51 No 21-61- Representante Legal-IVAN CAMILO MENDOZA PEREZ, -**BIEN SOCIEDAD No. 4.** -NIT – MATRÍCULA -339799802-Razón Social-Establecimiento de Comercio Distrimarket M y M S.A.S- Dirección-Transversal 51 No 21-61-Representante Legal-A nombre de la sociedad Distrimarket MYM S.A.S figura este establecimiento de comercio. **BIEN – SOCIEDAD No. 5-**, NIT – MATRÍCULA - 806008747-3, M 223022-Razón Social-Fundación para la promoción de las ciencias, la tecnología y la cultura "Fundación Prociencia"-Dirección-Manzana C – Calle 30ª No. 60ª -132 Urba. Los Ángeles, Barrio Buenos Aires (Cartagena, Bolívar). **CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes, hoy 7 de Abril de 2022, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el termino de cinco (5) días hábiles. Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público. SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO EL 7 DE ABRIL DE 2022, siendo las ocho (8:00) DE LA MAÑANA, y SE DESFIJA EL 20 DE ABRIL DE 2022, siendo las cinco (5:00 P.M.) DE LA TARDE. FIRMA, JORGE MANUEL MARIN ANGUILA, SECRETARIO.

CADENA RADIAL LA LIBERTAD LTDA

RADIO LIBERTAD

C E R T I F I C A

QUE A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN GENERAL DE LA EMISORA EL DIA 07 DE ABRIL DE 2022, EN EL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 6:00 A.M. Y 11:00 P.M. SE DIO LECTURA AL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A TERCEROS INDETERMINADOS siendo afectado FLOR ELENA PEREZ GUTIERREZ y OTRO.-

BARRANQUILLA, 07 DE ABRIL /2022 Cadena Radial LA LIBERTAD LTDA
RADIO LIBERTAD

EL SUSCRITO NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
Previa la confrontación de rigor hace constar
que la firma de
corresponde a la misma registrada en esta Notaría
Barranquilla 11 ABR. 2022

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
NOTARIA (E)

EDICTO EMPLAZATORIO
NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN
NOTARIO NOVENO TITULAR DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de sucesión intestada del causante JUAN BAUTISTA QUINTERO ARENAS, identificado en vida con cédula de ciudadanía N° [illegible] para que se hagan presentes en la Oficina de esta Notaría en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto en un periódico de circulación nacional y en una emisora local de gran sintonía en la ciudad [illegible]. El causante JUAN BAUTISTA QUINTERO ARENAS falleció [illegible] de enero de 2022 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, siendo este el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Aceptada como fue la petición de iniciación del trámite notarial correspondiente por medio del Acta No [illegible] 2022 de fecha [illegible] de marzo de Dos Mil Veintidós (2022), [illegible] JENNIFER CRISTINA QUINTERO [illegible] mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía [illegible] JOHANNA [illegible] QUINTERO [illegible] mayor de edad [illegible] con cédula de ciudadanía No [illegible] en su calidad de [illegible] del causante JUAN BAUTISTA QUINTERO ARENAS [illegible] en este proceso [illegible].

Fíjese el original del presente edicto en la cartelera de la Notaría por el término de diez (10) días.

A costa de los interesados [illegible] para su publicación [illegible] que se [illegible] de la sociedad que [illegible].

NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA [illegible] de abril de 2022 [illegible] A.M.

NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

El presente edicto se desfija [illegible] de abril de 2022 siendo las [illegible] P.M.

NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

EDICTO EMPLAZATORIO
Art. 140 Ley 1708 de 2014

El suscrito Secretario del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla CITA Y EMPLAZA A LOS DEMAS TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA PRESENTE ACCION Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES, para que comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos dentro del proceso de Extinción de Dominio No [illegible] 2018 [illegible] Rad. Fiscalía [illegible] E.D. afectado NELLY MARINA ORTIZ MARTINEZ Y OTROS [illegible] en el auto del 15 de marzo de 2022 y de conformidad en lo [illegible]

EDICTO EMPLAZATORIO
NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN
NOTARIO NOVENO TITULAR DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso notarial de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del causante ELIAS JOSE SAGBINI RADI, identificado en vida con cédula de ciudadanía N° [illegible] para que se hagan presentes en la Oficina de esta Notaría en el término de los diez (10) días inmediatamente siguientes contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto en un periódico de circulación nacional y en una emisora local de gran sintonía en la costa Atlántica. El causante ELIAS JOSE SAGBINI RADI falleció el día diecinueve (19) de octubre de [illegible] en Floridablanca Santander, lugar donde se encontraba de tránsito, siendo Barranquilla Atlántico la ciudad de su último domicilio y el asiento principal de sus negocios.

Admitido como fue la petición de iniciación del trámite notarial correspondiente por medio del Acta No [illegible] 2022 de fecha veintidós (22) del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022), actuando el señor SAMIR EDUARDO SAGBINI RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° [illegible] quien actúa en calidad de cesionario en virtud de compraventa de los derechos que le correspondieron a los señores MERCEDES VICTORIA BORGE DE SAGBIN, identificada con cédula de ciudadanía No [illegible] y los herederos [illegible] JAVIER ELIAS SAGBINI BORGE, identificado con cédula de ciudadanía No [illegible], MONICA MERCEDES SAGBINI BORGE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 22 [illegible] ISABEL ROQUELINA SAGBINI DE FARES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No [illegible] ALEJANDRO REY SAGBINI BORGE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No [illegible] LILIANA MARIA SAGBINI BORGE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 22 [illegible] JAIME ELIAS SAGBINI BORGE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No [illegible] FIORELLA JUDITH SAGBINI BORGE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No [illegible] cesionario a título de COMPRAVENTA DE DERECHOS GANANCIALES Y HERENCIALES, respectivamente, que le correspondieron [illegible] de la cónyuge de su Padre, esposa y padre ELIAS JOSE SAGBINI RADI, conforme Escritura Pública N° [illegible] de fecha 21 de noviembre de 2018 de la Notaría Novena Del Círculo De Barranquilla, por medio de la cual se protocolizó el acto de VENTA DE DERECHOS GANANCIALES, y Escritura Pública No [illegible] de fecha [illegible] de marzo de 2022, Notaría Novena Del Círculo De Barranquilla, por medio de la cual se protocolizó el acto de VENTA DE DERECHOS HERENCIALES, estando los mismos dentro del proceso sucesorio del causante ELIAS JOSE SAGBINI RADI.

En consecuencia en este proceso sucesorio se ORDENA:

1. Publicar el original del presente Edicto en la Cartelera de la Notaría [illegible]

EDICTO EMPLAZATORIO
Art. 140 Ley 1708 de 2014

El suscrito Secretario del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla CITA Y EMPLAZA A LOS DEMAS TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA PRESENTE ACCION Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS MISMOS, para que comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos dentro del proceso de Extinción de Dominio No [illegible] Rad. Fiscalía [illegible] E.D. siendo afectado FLOR ELENA PEREZ GUTIERREZ Y OTRO dando cumplimiento a lo ordenado en el auto del [illegible] de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, pudiendo dentro del mismo radicado que ADMITIÓ LA DEMANDA de la acción de extinción de dominio el 21 de febrero de 2019, en donde resultaron afectados los siguientes bienes: INMUEBLES: INMUEBLE No 1 Clase: Lote Urbano Matrícula Inmobiliaria 060-[illegible] Dirección Lote No 4 Manzana [illegible] Urbanización los Ángeles Barrio Buenos Aires Ciudad Cartagena, Departamento Bolívar. Propietario FLOR ELENA PEREZ GUTIERREZ. Gravámenes: Tiene embargo Ejecutivo con Acción Personal Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartagena [illegible]

IMPRESORES LA LIBERTAD

[illegible] de Zaragocilla Sector [illegible] Primera Etapa [illegible] Torre 2 Manz [illegible] Ciudad Cartagena Departamento Bolívar. Propietario FLOR ELENA PEREZ GUTIERREZ AMERICO MENDOZA QUESSEP Gravámenes: Embargo Ejecutivo con Acción Personal Juzgado [illegible] Civil de Circuito de Cartagena. Embargo Ejecutivo con Acción Personal Juzgado [illegible] del Circuito de Cartagena. INMUEBLE No [illegible] Clase: Casa Lote Matrícula Inmobiliaria 060-[illegible] Referencia Catastral [illegible] Dirección Urbanización Quinta [illegible] del Manantial Casa Lote No 29 Manzana B [illegible] Ciudad Turbaco Departamento Bolívar. Propietario FLOR ELENA PEREZ GUTIERREZ. INMUEBLE No 4 Clase: Lote Matrícula Inmobiliaria 060-[illegible] Dirección [illegible] Lote de Terreno en la población de Bayunca [illegible] Santa Rosa Municipio Santa Rosa Departamento Bolívar. Propietario FLOR ELENA PEREZ GUTIERREZ. INMUEBLE No 5 Clase: Lote Matrícula Inmobiliaria 060-[illegible] con base en esta se abrió la M.I. No 060-[illegible] Dirección Lote de terreno en la población de Bayunca Santa Rosa Municipio Santa Rosa Departamento Bolívar. Propietario FLOR ELENA PEREZ GUTIERREZ. Gravámenes: Tiene embargo Ejecutivo con Acción Personal Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartagena. INMUEBLE No [illegible] Clase: Casa [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.
RESOLUCIÓN N° [illegible] DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS ECKER S.A.S. – SIECKER S.A.S., CON NIT [illegible] PARA LA GRANJA LA FLOREZA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
RESUELVE
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS ECKER S.A.S. – SIECKER S.A.S. con NIT [illegible], representada legalmente por el señor Edward Ecker Mariano, propietario de la GRANJA LA FLOREZA, ubicada en jurisdicción del municipio de Santa Lucía, departamento del Atlántico, CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA proveniente de tres (3) pozos profundos localizados al interior de la mencionada granja en coordenadas Pozo 1 Latitud [illegible] N Longitud [illegible]; Pozo 2 Latitud [illegible] Longitud [illegible]; Pozo 3 Latitud [illegible] Longitud [illegible], con un caudal de captación individual de [illegible] en cada pozo, representando un caudal total de [illegible] con un régimen de captación de [illegible] horas/día, [illegible] días/mes [illegible] correspondiente a [illegible]

[illegible] PRIMERO: El [illegible] captado será [illegible] empleado en la GRANJA LA FLOREZA para [illegible] de la granja, del proceso de [illegible]

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. Caracterizar anualmente el agua captada de los tres (3) pozos profundos, donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales. [illegible] 1998 o [illegible]

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM; para ello deben tomarse muestras simples durante un (1) día. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

Presentar en el informe que contenga la caracterización de las aguas resultantes se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

b. Llevar registro del volumen de agua captado diario y mensualmente [illegible]

[illegible] del [illegible]
a. La [illegible] de un servicio [illegible] [illegible] del [illegible]
ARTÍCULO SE[illegible] SOCIEDAD DE [illegible] INTEGRADOS [illegible] SIECKER S.A[illegible] a favor de la C[illegible] AUTÓNOMA [illegible] DEL ATLÁNTIC[illegible] suma de CUATR[illegible] OCHOCIENTOS [illegible] TRES MIL CUA[illegible] OCHENTA Y [illegible] de seguimiento [illegible] concesión de ag[illegible] de la GRANJA [illegible] factura de cobro [illegible]
PARÁGRAFO [illegible]
PARÁGRAFO [illegible]
PARÁGRAFO [illegible] la SOCIEDAD [illegible] INTEGRADO[illegible] SIECKER S.A[illegible]
PARÁGRAFO [illegible] Corporación [illegible]
PARÁGRAFO [illegible]
PARÁGRAFO [illegible]

EDICTO EMPLAZATORIO
NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN
NOTARIO NOVENO TITULAR DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso notarial de sucesión intestada del causante JUAN BAUTISTA QUINTERO ARENAS, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 8.[illegible] para que se hagan presentes en la Oficina de esta Notaría en el término de diez (10) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto en un periódico de circulación nacional y en una emisora local de gran sintonía en la ciudad. El causante JUAN BAUTISTA QUINTERO ARENAS falleció el día veintiuno (21) de marzo de 2022 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, siendo esta el lugar de su último domicilio y el asiento principal de sus negocios.

Aceptado como fue el presente trámite del proceso notarial correspondiente por medio del Acta No. [illegible] 2022 de fecha [illegible] (11) del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022), solicitado por los señores JENNY [illegible] CRISTINA QUINTERO [illegible], mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. [illegible], JOHANNA [illegible] QUINTERO ARCIERI, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. [illegible], en sus calidades de herederos, actuando en causa propia y en calidad de hijos del causante JUAN BAUTISTA QUINTERO ARENAS. En consecuencia a lo dispuesto, se ORDENA:

Publicar el original del presente Edicto en la Cartelera de la Notaría por el término de diez (10) días.

A costa de los interesados, hacer publicar por una sola vez copia del dicho emplazamiento en un periódico y en una emisora de la localidad que tengan amplia cobertura en la ciudad.

NOTARIO NOVENO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

El presente edicto se fija hoy [illegible] (11) de abril de 2022 siendo las 7:30 A.M.

NOTARIO NOVENO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

El presente edicto se desfija hoy [illegible] (25) de abril de 2022 siendo las [illegible] P.M.

NOTARIO NOVENO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

EDICTO EMPLAZATORIO
Art. 140 Ley 1708 de 2014
El suscrito Secretario del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla CITA Y EMPLAZA A LOS DEMAS TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN Y LOS TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS MISMOS, para que comparezcan a este Juzgado y hagan valer sus derechos dentro del proceso de Extinción de Dominio No. [illegible] Rad. Fiscalía [illegible] E.D. siendo afectado MELKI MARINA ORTIZ MARTINEZ Y OTROS, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto del 15 de marzo de 2022 y de conformidad en lo

EDICTO EMPLAZATORIO
NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN
NOTARIO NOVENO TITULAR DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso notarial de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del causante ELIAS JOSE SAGBINI RADI, identificado en vida con cédula de ciudadanía N° 803.[illegible] para que se hagan presentes en la Oficina de esta Notaría en el término de los diez (10) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto en un periódico de circulación nacional y en una emisora local de gran sintonía en la ciudad. El causante ELIAS JOSE SAGBINI RADI falleció el día diecisiete (17) de octubre de 1996 en Floridablanca Santander, lugar donde se encontraba de tránsito, siendo Barranquilla, Atlántico, la ciudad de su último domicilio y el asiento principal de sus negocios.

Aceptado como fue la presente de iniciación del trámite notarial correspondiente por medio del Acta No. [illegible] 2022 de fecha veintidós (22) del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022), actuando el señor SAMIR EDUARDO SAGBINI RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.245.[illegible], quien actúa en calidad de cesionario en virtud de compraventa de los derechos que le correspondieren a los señores MERCEDES VICTORIA BORGE DE SAGBIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.[illegible] y los herederos forzosos JAVIER ELIAS SAGBINI BORGE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.[illegible], MONICA MERCEDES SAGBINI BORGE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.457.[illegible], ISABEL ROQUELINA SAGBINI DE FARES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.[illegible], ALEJANDRO REY SAGBINI BORGE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.[illegible], LILIANA MARIA SAGBINI BORGE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.456.[illegible], JAIME ELIAS SAGBINI BORGE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.[illegible] y FIORELLA JUDITH SAGBINI BORGE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.[illegible], transfiriendo a título de COMPRAVENTA los DERECHOS GANANCIALES Y HERENCIALES respectivamente que le correspondieren dentro de la sucesión de su finado esposo y padre ELIAS JOSE SAGBINI RADI mediante Escritura Pública N° 2.[illegible] de fecha 27 de noviembre de 2018 de la Notaría Novena Del Círculo De Barranquilla por medio de la cual se protocolizó el acto de VENTA DE DERECHOS GANANCIALES Y Escritura Pública No. [illegible] de fecha 10 de marzo de 2022 Notaría Novena Del Círculo De Barranquilla por medio de la cual se protocolizó el acto de VENTA DE DERECHOS HERENCIALES, todo lo anterior dentro del proceso sucesorio del causante ELIAS JOSE SAGBINI RADI. En consecuencia se ha este proceso sucesorio se ORDENA:

1. Publicar el original del presente Edicto en la Cartelera de la Notaría

EDICTO EMPLAZATORIO
Art. 140 Ley 1708 de 2014
El suscrito Secretario del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla
CITA Y EMPLAZA A LOS DEMAS TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS MISMOS, para que comparezcan a este Juzgado y hagan valer sus derechos dentro del proceso de Extinción de Dominio No. [illegible] Rad. Fiscalía [illegible] E.D., siendo afectado FLOR ELENA PEREZ GUTIERREZ Y OTRO, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto del 15 de marzo de 2022 y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, profiriendo dentro del citado radicado que ADMITIÓ LA [illegible] T-Clase: Lote Urbano Matrícula Inmobiliaria 060-2920[illegible] Dirección Lote No. 6 Manzana C Urbanización los Ángeles Barrio Bosque Alto Ciudad Cartagena, Departamento Bolívar Propietario: FLOR ELENA PEREZ GUTIERREZ. Gravámenes: Tiene embargo Ejecutivo con Acción Personal. Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartagena. INMUEBLE No. 2: Clase: Apartamento 509. Matrícula Inmobiliaria 060-[illegible] Referencia Catastral Cartagena. Dirección Conjunto Residencial del Muelle de Zaragocilla Sector los Lomas Primera Etapa Apto. 502 Torre 2 Manz. C Ciudad Cartagena Departamento Bolívar Propietario: FLOR ELENA PEREZ GUTIERREZ AMERICO MENDOZA QUESSEP Gravámenes: Embargo Ejecutivo con Acción Personal. Juzgado 5o Civil del Circuito de Cartagena. Embargo Ejecutivo con Acción Personal Juzgado 5o Civil del Circuito de Cartagena. INMUEBLE No. 3 Clase: Casa Lote. Matrícula Inmobiliaria 060-24226[illegible] Referencia Catastral Cartagena Dirección Urbanización Quintas del Manantial Casa Lote No. 26 Manzana 30 Ciudad Turbaco Departamento Bolívar Propietario: FLOR ELENA PEREZ GUTIERREZ. INMUEBLE No. 4: Clase: Lote. Matrícula Inmobiliaria 060-292[illegible]. Abierta con base en la M.I. 060-[illegible]. Dirección: Lote de Terreno en la población de Bayunca, Santa Rosa Municipio Santa Rosa Departamento Bolívar. Propietario: FLOR ELENA PEREZ GUTIERREZ. INMUEBLE No. 5: Clase: Lote. Matrícula Inmobiliaria 060-[illegible], con base en esta se abrió la M.I. N. 060-29[illegible]. Dirección: Lote de terreno en la población de Bayunca Santa Rosa Municipio Santa Rosa Departamento Bolívar. Propietario: FLOR ELENA PEREZ GUTIERREZ. Gravámenes: Tiene embargo Ejecutivo con Acción Personal. Juzgado 2o Civil del Circuito de Cartagena. INMUEBLE No. 6: Clase: Casa Lote. Matrícula Inmobiliaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.
RESOLUCIÓN N° 0000[illegible] DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS ECKER S.A.S. – SIECKER S.A.S. CON NIT 900.537.217 PARA LA GRANJA LA FLORERA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
RESUELVE
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS ECKER S.A.S. – SIECKER S.A.S. con NIT 900.537.217-1, representada legalmente por el señor Edward Ecker Martínez, propietaria de la GRANJA LA FLORERA ubicada en jurisdicción del municipio de Santa Lucía, departamento del Atlántico, CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA proveniente de tres (3) pozos profundos, localizados al interior de [illegible] en coordenadas: Latitud 10°20'[illegible] Longitud 74°57'[illegible] W Pozo 2 Latitud 10.3[illegible] Longitud -74.95[illegible] Pozo 3 Latitud 10.[illegible] Longitud -74.9[illegible], con un caudal de captación individual de 2.31 l/s en cada pozo, representando un caudal total de 7 l/s, con una frecuencia de captación de 12 horas/día, 15 días/mes y 12 meses/año, correspondiente a 324 m3/día, 4860 m3/mes y 58320 m3/año.
PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico captado será exclusivamente empleado en la GRANJA LA FLORERA para uso pecuario en el abastecimiento de la explotación piscícola y riego de pastos, en época seca.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
a. Caracterizar anualmente el agua captada de los tres (3) pozos profundos donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos, grasas, aceites, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO5, DQO, grasas y aceites.
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deberá tomarse muestras simples durante un (1) día. Deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos, para que un funcionario avale la realización de estos.
Presentar en el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deberá anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, métodos de análisis empleados para cada parámetro, equipos empleados y originales de los análisis de laboratorio.
b. Llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente en cada uno de los pozos, expresado en metros

apaream[illegible]
a. La [illegible]
de un [illegible]
pasado [illegible]
superior[illegible]
ARTÍCU[illegible]
SOCIED[illegible]
INTEGR[illegible]
SIECK[illegible]
900.537[illegible]
a favor [illegible]
AUTÓ[illegible]
DEL A[illegible]
suma d[illegible]
OCHO[illegible]
TRES [illegible]
OCHE[illegible]
(COP$[illegible]
PARÁ[illegible]
PARÁ[illegible]
PARÁ[illegible]
INTE[illegible]
SIECK[illegible]
PARÁ[illegible]
El [illegible]
PAR[illegible]